

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

24390 REAL DECRETO 1232/1989, de 13 de octubre, por el que se indulta a Eduardo Pérez Sanz.

Visto el expediente de indulto de Eduardo Pérez Sanz, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 18 de marzo de 1987, como autor de un delito contra la salud pública y otro de contrabando, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, por el primer delito, y dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.440.000 por el segundo delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1989,

Vengo en indultar a Eduardo Pérez Sanz del resto de las penas pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24391 REAL DECRETO 1233/1989, de 13 de octubre, por el que se indulta a Carlos Bruno Martínez García.

Visto el expediente de indulto de Carlos Bruno Martínez García, condenado en grado de apelación por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 7 de febrero de 1987, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1989,

Vengo en conmutar la pena de arresto mayor impuesta por la de 50.000 pesetas de multa, con la prohibición de residir durante dos años en la localidad de Tapia de Casariego y condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24392 REAL DECRETO 1234/1989, de 13 de octubre, por el que se indulta a Miguel Ángel Álvarez Riera.

Visto el expediente de indulto de Miguel Ángel Álvarez Riera, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva que, en sentencia de 26 de septiembre de 1988, le condenó, como autor de un delito de robo con uso de armas a la pena de diez años y un día de prisión mayor, un delito de tenencia ilícita de armas a la pena de seis meses y un día de prisión menor y una falta de hurto a la pena de cinco días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1989,

Vengo en conmutar la pena de diez años y un día de prisión mayor impuesta por el delito de robo a Miguel Ángel Álvarez Riera, por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24393 REAL DECRETO 1235/1989, de 13 de octubre, por el que se indulta a Ricardo Moreno y José Ramón Álvarez Santiago.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Benito Chocarro Moreno y José Ramón Álvarez Santiago, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona que, en sentencia de 15 de noviembre de 1988, les condenó, como autores de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno con intimidación en las personas y uso de armas; otro de robo con intimidación cualificado por el uso de armas, y otro de utilización ilegítima de vehículo de motor con intimidación y uso de armas en grado de tentativa, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir o prohibición de obtenerlo durante tres años, por el primer delito; cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, por el segundo delito, y dos meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir o prohibición de obtenerlo durante cuatro meses, por el tercer delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1989,

Vengo en conmutar a Ricardo Benito Chocarro Moreno y José Ramón Álvarez Santiago las penas impuestas por los delitos de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno con intimidación en las personas y uso de armas, y otro de robo con intimidación cualificado por el uso de armas, por otras de dos años y seis meses de prisión menor, a cada uno de ellos y por cada uno de los mencionados delitos, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24394 REAL DECRETO 1236/1989, de 13 de octubre, por el que se indulta a Salvador Monteagudo Moya.

Visto el expediente de indulto de Salvador Monteagudo Moya, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Albacete, en sentencia de 16 de noviembre de 1987, como autor de un delito de tenencia de útiles para el robo, a la pena de tres meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1989,

Vengo en indultar a Salvador Monteagudo Moya del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24395 REAL DECRETO 1237/1989, de 13 de octubre, por el que se indulta a Carmelo Gómez Palacios.

Visto el expediente de indulto de Carmelo Gómez Palacios, condenado por el Juzgado de Instrucción número 14 de Sevilla, en sentencia de 11 de diciembre de 1987, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1989.

Vengo en indultar a Carmelo Gómez Palacios del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24396 REAL DECRETO 1238/1989, de 13 de octubre, por el que se indulta a Vicente Díez Casas.

Visto el expediente de indulto de Vicente Díez Casas, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid, en sentencia de 28 de junio de 1988, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de 30.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir por cuatro meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1989.

Vengo en conmutar la pena impuesta a Vicente Díez Casas por la de un mes de privación del permiso de conducir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24397 ORDEN de 27 de septiembre de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Bagnuli a favor de don José Antonio de Bonilla y Moreno.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Bagnuli a favor de don José Antonio de Bonilla y Moreno, por fallecimiento de su padre, don José Antonio de Bonilla y Mir.

Madrid, 27 de septiembre de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

24398 ORDEN 413/39216/1989, de 20 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 14 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 01082/1988, interpuesto por don Marcos Guillén Maese.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 01082/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Marcos Guillén Maese, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa de fecha 19 de agosto de 1987, sobre denegación de trienios a mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Marcos Guillén Maese, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa de fecha 19 de agosto de 1987, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 16 de enero de 1959, fecha en que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 19 de agosto de 1982. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Mutilados.

24399 ORDEN 413/39232/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 7 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 3.281/1987, interpuesto por don Juan Antonio Martínez Martos y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.281/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante don Juan Antonio Martínez Martos y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre reconocimiento, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados a la Administración, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Procurador señor Parody Ruiz-Berdejo, contra los acuerdos de 29 de junio, 27 de abril y 20 de mayo de 1987 del excelentísimo señor General Jefe del MASPE y de 10 de septiembre de 1987 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, lo anulamos por no estar ajustados a Derecho y reconocemos a don Juan Antonio Martínez Martos a efecto de trienios los dos años, ocho meses y doce días; a don Manuel Barbacid Palomo, los dos años, siete meses y veintiocho días, y a don Antonio Roth López, los dos años, ocho meses